

PROCESO 20011318900120140002100.

FREDDY PRIETO <freddyprietoabog@gmail.com>

Mar 19/12/2023 14:53

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (277 KB)
RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

REF: VERBAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO GIRALDO JAIMES
DEMANDADO **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S – NORBERTO MONSALVE QUINTANILLA.**
RAD: **20011318900120140002100**

Por medio del presente radicó recurso de reposición en formato PDF en dos folios tamaño oficio, cual va en anexo en el presente correo

--
FREDDY PRIETO TOLOZA.
DIRECTOR GENERAL.
FPT & ABOGADOS.

Bucaramanga 19 de diciembre de 2023.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

E. S. D.

REF: VERBAL

DEMANDANTE: ALEJANDRO GIRALDO JAIMES

DEMANDADO **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S** –
NORBERTO MONSALVE QUINTANILLA.

RAD: 20011318900120140002100.

FREDDY PRIETO TOLOZA, Abogado en ejercicio, identificado con la c.c.13.928.305 de Málaga y con T.P.140.258 del C.S.J; obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, y del señor **NOLBERTO MONSALVE QUINTANILLA**, ante su señoría llevo, con mi acostumbrado respeto y con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, cual fue notificado mediante estados del 14 de los mismos, encontrándome en termino procesal y facultado para ello lo cual hago de la siguiente forma:

Fundamento mi inconformidad en los siguientes hechos....

- 1- El día 03 de mayo de 2023, en sede de audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. se dicta sentencia de primera instancia la que fue apelada en la misma pero los reparos se hicieron conforme a derecho el día 08 de mayo de 2023, quedando de esta forma presentado el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por su Despacho, la cual fue concedida en efecto suspensivo, siendo del caso y con los reparos realizados cobijan el numeral **SEXTO: “FIJAR como honorarios al perito la suma de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes los cuales estarán a cargo de los demandados”**.
- 2- El día 10 de mayo, se remite el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, a efectos que se surtiera el Recurso de Apelación presentado el cual se encuentra a la fecha en los trámites pertinentes para la toma de decisión de segunda instancia una vez se realiza la sustentación el 13 de junio del 2023. **en el Despacho del HONORABLE MAGISTRADO. DR EDURDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR. SALA CIVIL -FAMILIA-LABORA**
- 3- Mediante auto de fecha 14/12/2023 el Despacho requiere a la parte demandada, para que cancele los honorarios al perito DR RAFAEL ANTONIO REYES.

El artículo 323 del C.G.P. en su numeral primero establece:

1. *“En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede*

hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso se encuentra suspendido por encontrarse en apelación ante el Honorable Tribunal de Valledupar, en consecuencia, manifestamos al Despacho que una vez sea resuelta la segunda instancia, se procederá a realizar al pago de los honorarios tasados al perito DR RAFAEL ANTONIO REYES.

Así las cosas, sírvase señor Juez dejar sin efecto el presente auto; ya que, con el recurso de apelación impetrado, el despacho de conocimiento perdió competencia hasta tanto no se resuelva la segunda instancia.

Así mismo se solicita y como quiera que son tres personas las que conforman la bancada de los demandados, ruego claridad en las cuentas de cobro presentadas, ya que tanto a la empresa que represento como a la Aseguradora que se llamó en garantía les presenta cuentas de cobro similar.

Del señor Juez.



FREDDY PRIETO TOLOZA
C.C. 13.928.305 de Málaga
T.P. 140.258 del C.S.J.